

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: 205/2019 Y SUS ACUMULADOS 207/2019 Y 208/2019

Mérida, Yucatán, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales**, en fechas diecinueve y veinte de septiembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fechas diecinueve y veinte de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron tres denuncias contra el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, a las cuales se asignaron los números de expedientes 205/2019, 207/2019 y 208/2019 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 205/2019:

"El sujeto obligado no actualizó la información correspondiente al rubro de directorio (artículo 70, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) por lo que no es posible consultarlo" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2019	1er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2019	2do trimestre

Con la intención de acreditar su dicho, el ciudadano adjuntó a su denuncia como medio de prueba, una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la búsqueda de información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General).

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 207/2019:

"No se encontró el directorio en el último trimestre concluido del año 2019 que es el período en que debe mostrarse." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2019	2do trimestre

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: 205/2019 Y SUS ACUMULADOS 207/2019 Y 208/2019

Para efecto de acreditar su dicho, el particular adjuntó a su denuncia, como medio de prueba, una captura de pantalla del sitio de Internet propio del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, relativa a la búsqueda de información del segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

c. Denuncia a la que se asignó el expediente número 208/2019:

"a (Sic) la fecha de hoy 20 de septiembre de 2019 no se encuentra el directorio del INAIP en el segundo trimestre del año 2019 solicito que se le sancione" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2019	2do trimestre

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su denuncia, el ciudadano adjuntó a ésta una captura de pantalla del sitio de Internet propio del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, correspondiente a la búsqueda de información del segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 207/2019 y 208/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 205/2019, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, este Pleno determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitieron las denuncias presentadas, por la falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: 205/2019 Y SUS ACUMULADOS 207/2019 Y 208/2019

2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el número de expediente 205/2019, en lo que respecta a la falta de publicación de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve; esto así, en razón que la falta de publicidad de la información en comento no es sancionable, ya que a la fecha de presentación de la denuncia únicamente debía estar disponible la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre del presente año.

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintisiete del mes inmediato anterior, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó a los denunciantes el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/3331/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el oficio de fecha dos del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio dos de octubre, en virtud del traslado que se realizara al Instituto, mediante proveído de fecha veinticuatro del mes próximo pasado. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas a través del oficio referido y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma contemplaba las modificaciones efectuadas el dieciséis de julio del presente año y si estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EXPEDIENTE: 205/2019 Y SUS ACUMULADOS 207/2019 Y 208/2019

de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El nueve del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/3449/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior y por correo electrónico a los denunciantes y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha diecisiete de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/DGE/DEOT/346/2019, de fecha dieciséis del citado mes y año, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha cuatro del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veintiuno del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/3552/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo, y por correo electrónico a los denunciantes y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EXPEDIENTE: 205/2019 Y SUS ACUMULADOS 207/2019 Y 208/2019

obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de internet propio, de la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: 205/2019 Y SUS ACUMULADOS 207/2019 Y 208/2019

- VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que la información debe actualizarse trimestralmente, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un trimestre, que la misma deberá actualizarse durante los quince días hábiles posteriores a la modificación.
 - Que se debe conservar publicada la información vigente.

De lo anterior, se infiere lo siguiente:

- 1) Que a la fecha de presentación de la denuncia, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: 205/2019 Y SUS ACUMULADOS 207/2019 Y 208/2019

- 2) Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil diecinueve. Si la información sufrió alguna modificación con posterioridad a la conclusión del segundo trimestre de dos mil diecinueve, ésta debió actualizarse durante los quince días hábiles posteriores a la modificación.

DÉCIMO. Que con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, al día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se procedió a efectuar una consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es decir, www.inaipyucatan.org.mx, de la que resultó que en dichos sitios no se encontró publicada información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve, circunstancia que se acreditó con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio de fecha dos de octubre del año que ocurre, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

Que no son ciertas las manifestaciones efectuadas por el denunciante, en cuanto a que el Instituto no ha publicado como parte de sus obligaciones de transparencia la información concerniente al directorio en el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, respecto de los cuales se ha difundido información en el apartado de noticias del portal del propio Instituto; lo anterior, toda vez que el Instituto publicó la información del directorio en los plazos establecidos para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, como parte de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), circunstancia que se acredita con los comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia que se acompañan al presente.

Ahora bien, en relación con el día en que el particular intentó consultar la información y no se encontró información publicada en el segundo trimestre del 2019, tal y como se observa en sus capturas de pantalla donde se encuentra seleccionada la casilla de 2do trimestre, conviene

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EXPEDIENTE: 205/2019 Y SUS ACUMULADOS 207/2019 Y 208/2019

precisar que el Instituto sí difundió la información del directorio que nos ocupa como parte de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, sin embargo, esta información ya se encontraba actualizada al tercer trimestre del 2019, en virtud de que el día dieciséis de julio de dos mil diecinueve se actualizó la información de la fracción VII, puesto que se modificaron datos del directorio; no se omite manifestar, que dicha actualización de la información fue realizada en términos de lo dispuesto en la tabla de actualización y conservación de la información, de los Lineamientos Técnicos Generales, que para dicha fracción establece que en caso de que la información sufra alguna modificación, los sujetos obligados cuentan con quince días hábiles para actualizarla en la PNT; de igual forma resulta importante mencionar, que para el caso específico de esta fracción, la referida tabla de actualización y conservación de la información señala que el periodo de conservación de la información en la PNT, es únicamente de información VIGENTE y no así de periodos anteriores; con motivo de lo anterior, se adjunta copia de la captura de pantalla donde se muestra la información vigente, disponible al seleccionar la casilla del 3er trimestre.

... (Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo los siguientes documentos:

1. Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 156805397451731 y con fecha de registro y de término del nueve de septiembre de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
2. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 155664133860031 y con fecha de registro y de término del treinta de abril de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
3. Captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la búsqueda de información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, inherente al tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

Del análisis al contenido del oficio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se discurre que a través de él hace del conocimiento de este Pleno que a la fecha en la que el denunciante realizó la consulta de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, no se encontraba disponible la correspondiente al segundo trimestre de dos mil

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EXPEDIENTE: 205/2019 Y SUS ACUMULADOS 207/2019 Y 208/2019

diecinueve, en razón que en cumplimiento a lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, que para el caso de la obligación de transparencia que nos ocupa establece que cuando se modifique la información los sujetos obligados cuentan con quince días hábiles posteriores a la modificación para actualizar la información, a dicha fecha la información ya se encontraba actualizada al tercer trimestre del año en comento. Lo anterior, toda vez que el dieciséis de julio de dos mil diecinueve se modificó la información del directorio de servidores públicos del Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de las manifestaciones efectuadas a través del oficio descrito en el considerando anterior, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha cuatro del presente mes y año, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de internet propio, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma contemplaba las modificaciones efectuadas el dieciséis de julio del presente año y si estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

De las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:

1. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio www.inaipyucatan.org.mx/transparencia, el cual fue informado por el propio Instituto.
2. Que de las manifestaciones vertidas en el acta levantada con motivo de la verificación, se desprende lo siguiente:
 - a) Que en el sitio www.inaipyucatan.org.mx/transparencia, se visualiza la información publicada por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través del SIPOT, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla que se encuentra adjunta al acta como anexo 3. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EXPEDIENTE: 205/2019 Y SUS ACUMULADOS 207/2019 Y 208/2019

- b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Sujeto Obligado, sí se encuentra disponible la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve. Esto así, en virtud que la información contenida en la documental encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de julio al treinta de septiembre del año que ocurre.
- c) Que la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Sujeto Obligado que nos ocupa, contempla las modificaciones efectuadas el dieciséis de julio del presente año, en razón que el registro relativo al Jefe de Departamento de Proyectos, Mario Augusto Chuc Flota, precisa como fecha de alta en el cargo, la antes referida.
- d) Que la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y, por ende, en el sitio propio del Sujeto Obligado que nos ocupa, está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, puesto que la dicha información cumple los criterios contemplados para la referida fracción los propios Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente

- 1. Que las denuncias presentadas contra el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, son INFUNDADAS; lo anterior, no obstante que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve; esto así, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Toda vez que la información de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, sufrió una modificación el dieciséis de julio de dos mil diecinueve, es decir, con posterioridad a la fecha de conclusión del segundo trimestre de dos mil diecinueve, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información, a la fecha de presentación de las denuncias debía estar disponible para su consulta la información que contemplara dicha modificación y no la actualizada al segundo trimestre del año en cuestión.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: 205/2019 Y SUS ACUMULADOS 207/2019 Y 208/2019

b) En razón que el Sujeto Obligado acreditó con el comprobante de procesamiento de información del SIPOD marcado con número de folio 156805397451731 y con fecha de registro y de término del nueve de septiembre de dos mil diecinueve, que a la fecha de presentación de las denuncias, es decir, el diecinueve y veinte de septiembre del mes inmediato anterior, sí se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por ende en su sitio de Internet propio, la información vigente de la fracción VII del artículo 70, la cual contemplaba la modificación realizada el dieciséis de julio del presente año.

2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Sujeto Obligado que nos ocupa, sí se encuentra disponible la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y que contempla las modificaciones realizadas a la información el dieciséis de julio del año en curso.

DÉCIMO CUARTO. Independientemente de lo anterior, toda vez que el particular que presentó la denuncia a la que se asignó el número de expediente 208/2019, solicitó a este Órgano Garante aplicar las sanciones correspondientes contra quien resulte responsable para la falta de publicidad de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve, por parte del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, resulta procedente realizar las siguientes precisiones:

- a) De conformidad con lo establecido en las fracciones I y VI del numeral 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituyen causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el actuar con negligencia, dolo o mala fe al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia y el no actualizar dicha información en los plazos previstos para tales efectos.
- b) El artículo 98 de la Ley en cita, dispone que las conductas previstas en el artículo 96 de la Ley, serán sancionadas por el órgano de control interno de los sujetos obligados cuando los infractores tengan la calidad de servidores públicos, y por el Instituto cuando los infractores no tengan esa calidad.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: 205/2019 Y SUS ACUMULADOS 207/2019 Y 208/2019

De lo anterior resulta lo siguiente:

1. Que por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de la Materia, el Instituto únicamente puede sancionar a los sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público.
2. Que por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de la Materia, por parte de personal de los sujetos obligados que cuenten con la calidad de servidores públicos, el Instituto debe dar vista al órgano de control interno del sujeto obligado respectivo, para que este inicie el procedimiento correspondiente, y de resultar procedente aplique las sanciones respectivas.
3. Que en relación a las obligaciones de transparencia que deben difundir los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, únicamente son causa de sanción el actuar con negligencia, dolo o mala fe al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia y el no actualizar la misma en los plazos previstos para tales efectos en la normatividad respectiva, que en este caso son los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Como consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del denunciante que para el caso que nos ocupa, no resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en razón que si bien los días en que se presentaron las denuncias no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Sujeto Obligado referido, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve, no se actualizan los supuestos señalados en las fracciones II del VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, puesto que dicha circunstancia aconteció en virtud que la información de la citada fracción sufrió una modificación el dieciséis de julio del año que ocurre, por lo que en los días referidos, tal y como lo acreditó el Sujeto Obligado, ya se encontraba actualizada la información con la modificación aludida, la cual corresponde al tercer trimestre del presente año. En otras palabras, la falta de publicidad de la información actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, por parte del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, no constituye un incumplimiento a la Ley de la Materia en el Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EXPEDIENTE: 205/2019 Y SUS ACUMULADOS 207/2019 Y 208/2019

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, son INFUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el sitio propio del Sujeto Obligado que nos ocupa, se encuentra publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Se ordena remitir a los denunciantes y al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a los denunciantes, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, ~~este~~, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto por oficio.

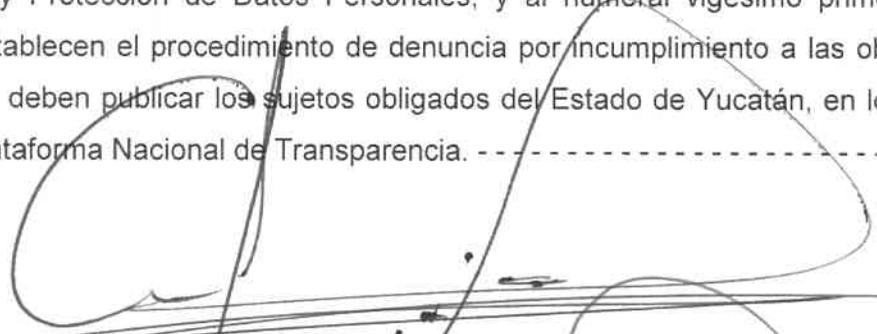
PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-02-001 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: 205/2019 Y SUS ACUMULADOS 207/2019 Y 208/2019

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA